JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320170031200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Incorpórese al plenario la certificación de actualización de las cuotas de administración adeudadas por la parte ejecutada (ítem 33).

2.- De otra parte el Juzgado se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lo anterior como quiera que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta concurrencia del crédito y las costas..." (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 de Diciembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria